

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CON-ERTAD

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO . . . . . 8,00 pesetas trimestre  
PROVINCIA . . . . . 9,00 — —  
NUMERO SUELTO . . . . . 0,50 céntimos

El pago es adelantado

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

### ADMINISTRACION:

Residencia Provincial de Niños

## GOBIERNO PROVISIONAL DE LA REPUBLICA

### PRESIDENCIA

#### DECRETO

Por el Gobierno provisional de la República, las dos fechas de más honda y grata emoción serán: aquella reciente en que recogió el Poder de la voluntad soberana, irresistible y pacífica, del pueblo, y la otra próxima en que resigne sus atribuciones, pasajeras y supremas, ante las Cortes elegidas por España.

No obstante su designación, emanada del pueblo, al que se sometió la composición, previamente conocida, de este Gobierno; aun seguro del asentimiento y esperanzado en la ratificación para sus iniciativas; fortalecido por la asistencia popular y la cohesión interna; sin agotar, ni aun desenvolver en gran parte, el programa de reformas, en que se fundió la concordia de nuestros convencimientos, y la transacción entre nuestras significaciones, a pesar de todo ello, alentador para un ejercicio más dilatado del Poder provisional, hemos creído que debíamos con premura, no superada en casos tales, convocar las Cortes Constituyentes.

Así la legalidad, sin ejemplo, de la revolución española, se consolidará en la continuidad restablecida de los órganos y métodos parlamentarios.

De ese modo, en estas horas trascendentales para la vida española, rendimos tributo a la justicia proclamada, y la verdad descubierta por la democracia, según las que no es la Historia la obra de unos hombres, y sí el esfuerzo total de los pueblos. Al nuestro queda la gloria destacada de haber afirmado su voluntad en las jornadas del 12 al 14 de Abril, y de modelar cuanto antes las instituciones expresión de su triunfo y guardadoras de su soberanía. Entre país y Cortes, limitamos nuestro cometido al de mandatarios resueltos y gestores rectos, que encuadrados por la total y anónima grandeza de la proclamación, y el voto colectivo de la ley fundamental, habrán tenido honor máximo y satisfacción inmensa, si merecieron la confianza y merecen la aprobación en el depósito del Gobierno, que recibieron y devuelven.

A las Cortes habrá de someterse, con la obra esencial de la Constitución, el Estatuto para Cataluña, que coordine su voluntad y aspiraciones en la vida peculiar con los atributos de esencial ejercicio en la unidad total del Estado, no representando privilegio ni excepción, respecto de otras demandas y tradiciones regionales.

Será también objeto de deliberaciones la rectificación o enmienda de cuanta obra legislativa acometiera este Gobierno; las leyes orgánicas, complementarias de la fundamental; el juicio definitivo sobre las magnas responsabilidades del régimen caído, y todas las reformas que por respeto se presentarán a las Cortes, pero en que por armonía de los partidos republicanos existe ya la coincidencia capital. Destácanse, entre ellas, por su interés, las de renovación y justicia social, en que algunos hallaron la razón determinante, junto con su fé republicana, para colaborar en la obra revolucionaria, y en las que vemos todos la base de pacífico, justiciero y leonado resurgimiento de España.

La enumeración que precede en nada pretendería limitar al Poder de las Cortes, afirmado como íntegro y convocado como soberano, por el que reconoce lo transitorio de su existencia y la subordinación de sus actos al examen de aquéllas

Enuncia tan sólo la magnitud de la obra parlamentaria, para que a ella corresponda el interés vibrante de la elección.

Será ésta, cual debe ser, apasionada por la trascendencia y serena por el ambiente.

La República no encuentra amenazas porque es fuerte, ni casi contradicción porque es ya régimen establecido.

Debe la elección ser ordenada, y el Gobierno se halla resuelto a que sea legal.

Para conseguirlo, al inhibirse, libre de ambiciones, ante la voluntad nacional, como corriente, y la ley, cual cauce, no permitirá que le suplante en sus atributos, ni fruste su empeño, atrevimiento desmandado de Autoridades subalternas, ni osadía violenta o corruptora de individualidades rebeldes.

Cumpliendo con lentitud, y para ello con prontitud, el primordial de sus deberes, el Gobierno provisional de la República, decreta:

Artículo 1.º Las Cortes Constituyentes, compuestas de una sola Cámara, elegida por sufragio

popular directo, se reunirán, para la organización de la República en el Palacio del Congreso el día 14 del próximo Julio.

La Junta preparatoria de Diputados electos se celebrará el día 13, a las diecinueve horas.

Artículo 2.º Las Cortes se declararán investidas con el más amplio poder constituyente y legislativo.

Ante ellas, tan pronto queden constituidas, resignará sus poderes el Gobierno provisional de la República, y sea cual fuere el acuerdo de las Cortes dará cuenta de sus actos.

A las mismas corresponderá, ínterin no esté en vigor la nueva Constitución, nombrar y separar libremente a la persona que haya de ejercer, con la Jefatura provisional del Estado, la Presidencia del Poder ejecutivo.

Artículo 3.º Las elecciones se celebrarán, conforme al Decreto de 8 de Mayo último y ley Electoral de 1907, en toda España, el 28 de Junio.

Si en alguna circunscripción o capital hubiere lugar a segunda elección, ésta se celebrará el 5 de Julio.

El Ministerio de la Gobernación dictará las disposiciones conducentes a la ejecución del presente Decreto.

Dado en Madrid a tres de Junio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República,

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado, Alejandro

Lerroux.—El Ministro de Justicia, Fernando de los Rios Urruti.

—El Ministro de la Guerra, Manuel Azaña.—El Ministro de Marina, Santiago Casares Quiroga.

—El Ministro de Hacienda, Indalecio Prieto Tuero.—El Ministro de la Gobernación, Miguel Maura.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Marcelino Domingo.—El Ministro de Fomento, Alvaro de Albornoz y Liminiana.—El Ministro de Trabajo y Previsión, Francisco L. Caballero.—El Ministro de Economía Nacional, Luis Nicolau D'Oliver.—El Ministro de Comunicaciones, Diego Martínez Barrios.

«Gaceta», del 4 de Junio

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### ORDEN

Excmo. Sr.: A propuesta de esa Dirección general, el Excelentísimo

mo Sr. Presidente del Gobierno provisional de la República se ha servido disponer:

1.º Que se anuncie convocatoria para proveer 300 plazas de alumnos de la Escuela de Policía Española, independiente este número de plazas de las que puedan corresponder, con arreglo al artículo 34 del Reglamento de la citada Escuela, a los hijos o hermanos de funcionarios del Cuerpo de Vigilancia o de los Jefes, Oficiales, clases y Guardias del de Seguridad que fallecieron en actos del servicio o a consecuencia de heridas recibidas en él, o de enfermedad contraída en ocasión de los mismos.

2.º De las 300 plazas que se citan en el número anterior se reserva el 20 por 100 a los Sargentos en activo, reserva o licenciados que procedan de todas las Armas del Ejército y Armada, Guardia civil y Carabineros, que no hayan cumplido la edad de cuarenta años en la fecha en que se publica esta convocatoria y que reúnan las demás condiciones fijadas para los opositores en general.

3.º También se reserva otro 20 por 100 para los hijos de funcionarios del Cuerpo de Vigilancia que asimismo reúnan las condiciones que se fijan para los demás opositores.

4.º Si el número de Sargentos e hijos de funcionarios presentados no llegara al 20 por 100 de plazas que se les reserva, el sobrante se acrecerá a la oposición general.

5.º Podrán acudir a la convocatoria todos los españoles varones que habiendo cumplido veintiún años de edad el día 1.º de Septiembre del presente año no hayan cumplido los treinta y uno el mencionado día y reúnan además los requisitos que se determinen.

6.º Los ejercicios serán tres, dos escritos y uno oral.

7.º Los exámenes han de versar sobre conocimientos de Derecho penal, Derecho político y administrativo, Geografía particular de España, Aritmética, Geometría, Anatomía humana, escritura al dictado y análisis gramatical, con relación a las reglas dictadas por la Academia Española de la Lengua en su Epítome gramatical.

8.º Por esa Dirección general se redactará y publicará el programa con sujeción al cual hayan de verificarse los ejercicios; se formulará el cuadro de exenciones físicas, el de valoraciones de puntuación por razón de títulos y otros

conceptos que supongan especial aptitud en el opositor, y se dictarán también cuantas instrucciones sean necesarias para la aplicación de esta orden.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 12 de Mayo de 1931.

MIGUEL MAURA

Señor Director general de Seguridad.

(«Gaceta» de 29 de Mayo).

#### ADMINISTRACION CENTRAL

#### JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PÚBLICOS

##### 1. CONCURSO DEL MES DE JUNIO DE 1931

Destinos vacantes a proveer en concurso entre las clases e individuos de tropa del Ejército y Armada, con arreglo a lo dispuesto en el decreto ley de 6 de Septiembre de 1925, decreto de 19 de Octubre de 1930, Reglamento para la aplicación del primero y disposiciones reglamentarias al segundo.

Relación de los destinos vacantes dependientes de los Departamentos Ministeriales, Centros y Dependencias del Estado y de Corporaciones provinciales y municipales que, por haber quedado estos últimos desiertos, conforme a lo prevenido en la 13.ª disposición complementaria de la orden circular de 29 de Diciembre de 1930 (*Gaceta* de 3 Enero de 1931, habrán de ser solicitados del E. Cmo. Sr. Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Públicos, desde el día de su publicación hasta el 30 de Junio de 1931

#### MINISTERIO DE COMUNICACIONES

##### DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS (Vacantes de primera categoría)

Provincia de Oviedo:

150. Cartero de Caravia, con 365 pesetas.

151. Peatón de Turiellos a la estación de Vega (Central Gijón), con 1.200 pesetas.

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES, PESCA Y CAZA

211. Vigilante de Pesca fluvial del distrito de Oviedo, con cinco pesetas diarias (primera categoría). Se requieren iguales condiciones del anterior destino.

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

Provincia de Oviedo:

Ayuntamiento de Laviana

258. Albañil mampostero, con 3.000 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar, por certificado legal, poseer el oficio de albañil mampostero.

Relación de los destinos vacantes dependientes de las Diputaciones, Cabildos y Ayuntamientos, que habrán de ser solicitados

de los Sres. Presidentes de las respectivas Corporaciones desde el día de su publicación hasta el 30 de Junio de 1931.

Provincia de Oviedo:

Ayuntamiento de Ponga

318. Guardia municipal, con 450 pesetas anuales (primera categoría).

#### CONDICIONES GENERALES PARA SOLICITAR DESTINO

Edad.—1.º Ser mayor de veinticuatro años.

2.º Los de activo, no exceder de treinta y cinco

3.º Los de las restantes situaciones, no exceder de cuarenta y seis años, y los retirados, no exceder de cincuenta y dos.

Se entiende que estos límites de edad es para los destinos que no tengan otra señalada al publicar el concurso, y se considerarán cumplidas en la fecha de la publicación de las vacantes en la *Gaceta*.

Servicios.—Haber cumplido la primera situación de servicio activo y permanecido en filas, como mínimo cinco meses, a excepción de los inutilizados en campaña o en actos del servicio, a los cuales no se les exige tiempo mínimo, a cuyo efecto los Jefes de Cuerpo harán constar esta circunstancia en el estado-resumen de sus servicios militares.

Los que se encuentren en activo servicio, haber cumplido el segundo compromiso o tres meses antes de cumplirlo.

Naturaleza o vecindad.—Ser natural o vecino, con más de dos años de residencia, para solicitar los destinos que al anunciarse sus vacantes se exija esta condición por pagados con fondos provinciales o municipales, anunciados para cubrir por las Corporaciones provinciales o municipales.

Exceptuados.—No podrán solicitar destino:

1.º Los que no acrediten saber leer y escribir (si no constan en sus filiaciones estas circunstancias)

2.º Los expulsados del Ejército o Armada.

3.º Los que hayan sufrido más de dos meses de arresto militar por faltas en el servicio militar y tengan la nota sin invalidar.

4.º Los que en su hoja de antecedentes penales conste que han sido condenados a penas aflictivas o correccionales, salvo en el caso de que hayan sido rehabilitados por precepto legal.

5.º Los que por dos veces hayan dejado de tomar posesión de los destinos que se les haya adjudicado por la Junta, o que, después de posesionados, hayan renunciado por segunda vez, si no estuvieran rehabilitados

Reglas para solicitar destino y clasificación de servicios.

Peticion de destino.—Se hará en papeleta con arreglo al formulario número 1, que se acompaña, cursándola los que se encuentren en activo servicio por conducto de los Jefes de los Cuerpos respectivos, y los demás aspirantes por

conducto del Alcalde de la localidad donde resida, informando dichas Autoridades, en cada caso, al respaldo de la papeleta, la buena o mala conducta y tiempo de residencia en la localidad del interesado, el que acompañará dicha papeleta, cuando solicite destino de las Corporaciones provinciales o municipales, un resumen de servicios que obra en su poder, visado por el Comisario de Guerra o Marina o por el Alcalde, en su defecto.

Número de destinos que pueden solicitarse.—Cuando en el anuncio de las vacantes se consigne que éstas deben solicitarse de los Ayuntamientos, Diputaciones y Cabildos insulares, podrán incluir en la petición hasta diez destinos de los anunciados, por el orden correlativo de preferencia que deseen, en papeletas independientes, dirigidas a cada una de las respectivas Autoridades, pudiendo exigir recibo de la documentación presentada.

Cuando en el anuncio de las vacantes se consigne que deben solicitarse del Presidente de la Junta, se incluirán en una sola y exclusiva papeleta, por orden de preferencia, los destinos que deseen, pudiendo pedir hasta diez de los comprendidos en cada uno de los diferentes conceptos por el que figuren en la relación general del concurso, siempre que tengan derecho a ellos.

Clasificación de servicios.—Para solicitar la clasificación de servicios, los que se encuentren en activo servicio lo harán por conducto del Jefe de su Cuerpo, con arreglo al modelo número 2 que se acompaña, y cada vez que pidan destino.

Los restantes, cualquiera que sea la situación militar en que se encuentren, lo harán una sola vez para ser clasificados por la Junta y lo solicitarán con arreglo al mismo formulario, directamente del Jefe de su Cuerpo, si éste reside en la localidad del interesado; en caso contrario por conducto del Gobierno militar o Comandante de Marina y si no los hubiere, por conducto del Alcalde de la localidad. Acompañarán a la solicitud una copia del documento militar que tengan en su poder, debidamente visado por el Comisario de Guerra o Marina, o, en su defecto, por el Alcalde del pueblo de su residencia.

Documentos que han de acompañar a las papeletas de petición de destino.

Certificados de suficiencia.—Los que aspiren a destinos de segunda y tercera categoría y no sean Cabos o Sargentos, ni conste en sus filiaciones hayan sido declarados aptos para estos empleos, solicitará del Gobierno militar o Autoridad de la Marina, según su procedencia, y a fin de que se les expida el correspondiente certificado, en el que se consignarán los conocimientos que posean.

De aptitud física.—Los inutilizados acompañarán a su petición certificado de aptitud física para el desempeño del destino, cuyo certificado será expedido por el

Tribunal médico militar designado por los Gobernadores militares o por los Comandantes de las plazas de Marina.

De talla.—Para los destinos que se exija una determinada talla, el certificado referente a éste será expedido por la Autoridad militar o por el Alcalde en su defecto.

De otros certificados.—En aquellos destinos para los cuales se exijan ciertos conocimientos de arte u oficio, etc., los interesados se proveerán de un certificado expedido por Centro o Establecimiento oficial adecuado o por un técnico matriculado en la materia objeto del certificado, o en su defecto, por persona que dirija fábrica o establecimiento en el cual se realicen trabajos del oficio o arte de que se trate. Cuando los certificados no sean expedidos por Centro o Establecimiento oficial, serán visados por el Alcalde o Teniente de Alcalde del distrito, y deberán venir debidamente reintegrados.

Todos estos certificados deberán solicitarlos los interesados con la debida antelación para que sean acompañados a las papeletas de petición de destino.

#### Advertencias generales:

1.ª Quedarán fuera de concurso:

a) Las peticiones de destino que estén mal documentadas.

b) Las que tengan entrada en la Secretaría de la Junta o en el Registro de la Corporación de la que se solicite el destino con posterioridad al 30 de Junio próximo.

c) Las que en la fecha que indica el párrafo anterior no hayan tenido entrada la clasificación de servicios y documentos anexos, prevenidos en cada caso para la clasificación del peticionario, según previene el artículo 54.

d) Los que habiendo estado sujetos a procedimiento judicial, no acompañen a las papeletas de petición de destino su certificado de antecedentes penales, expedido por el Registro de Penados y Rebeldes.

2.ª Los individuos que obtengan destino con arreglo al Reglamento no podrán solicitar otro hasta transcurrido el plazo de dos años desde la fecha del concurso en que se les fué concedido, salvo los destinos de oposición, a cuyas convocatorias podrán concurrir sin limitación de tiempo.

3.ª Los que estén desempeñando destino, al solicitar otro nuevo, con arreglo al párrafo anterior, en la papeleta de solicitud certificará el Jefe de la dependencia que, en efecto, lo desempeña en el día de la fecha y el concepto que le merecen la actuación del funcionario.

4.ª Los que al solicitar destino hubieran cesado en otro concedido con anterioridad, deberán acompañar a la papeleta de petición un documento autorizado por el Jefe de la misma dependencia en que prestara sus servicios, en el que conste la fecha del cese, los motivos a que obedeció y la conducta observada por el interesado en el desempeño del cargo.

5.ª Los que no hubieran tomado posesión de un destino y soliciten otro nuevo, harán constar en la papeleta esta circunstancia, en la inteligencia que la omisión de este requisito o la falta de veracidad en sus manifestaciones motivará la eliminación del interesado del concurso de que se trate y la imposición de la sanción que la Junta acuerde, según la gravedad del caso.

6.ª Las Autoridades encargadas de cursar la documentación, lo harán con la menor demora posible, a fin de evitar los naturales trastornos, procurando que las instancias y documentos estén debidamente reintegrados y dejando sin curso las que carezcan de los requisitos anteriormente señalados.

7.ª Los individuos procedentes del Tercio, al solicitar destino público deberán remitir documento que justifique la situación militar en que se encuentren con respecto a su edad; y si fuesen extranjeros, harán constar, además, que se hallan nacionalizados en España, acompañando el correspondiente certificado de su inscripción en el respectivo Registro civil.

8.ª Con el fin de evitar extra-

víos, se hace presente a las Autoridades y concursantes la conveniencia de no remitir documentos originales (sino copias debidamente autorizadas), excepto en los certificados que se exijan para el desempeño de destino en los que se pida este requisito.

9.ª Se advierte a los propuestos que, según determina la 5.ª disposición del Reglamento de 6 de Febrero de 1928 («Gaceta» del 9), sobre provisión de destinos públicos, una vez tomen posesión de sus destinos, cuando quede firme la propuesta, dependerán única y exclusivamente del Centro o dependencia donde presten sus servicios, teniendo los mismos derechos y deberes que los demás funcionarios de su clase, rigiéndose por los mismos Reglamentos orgánicos que tengan aprobados las Corporaciones o haya dictado la Superioridad para su régimen.

10. Para todo cuanto no se detalle en estas instrucciones, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento antes citado y en las instrucciones complementarias al Decreto de 19 de Octubre de 1930, publicado en la «Gaceta» de 3 de Enero de 1931.

GOBIERNO CIVIL

EDICTO

Aprobado técnicamente el proyecto del trozo 1.º de la sección de Illano a Pesoz, en la de Illano a Grandas de Salime (carretera de Navia a Grandas de Salime) denominada de Illano a Peñamayor, en esta provincia, se anuncia al público durante treinta días, a fin de que en el indicado plazo puedan presentarse las reclamaciones y observaciones que se crean oportunas acerca del trazado, bajo el punto de vista administrativo y de los intereses de la localidad, así como respecto a la clasificación de la carretera, a cuyo efecto, el proyecto correspondiente estará expuesto al público durante el plazo indicado en la Sección de Fomento de este Gobierno civil, establecida en la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

El trozo que nos ocupa es el primero de los tres que emprende la sección de Illano a Pesoz. La longitud de éste es de 6.330,79 metros, interesando en su trazado los pueblos de Castellón, Cabana, Valonga y San Esteban. Se halla todo él comprendido dentro del concejo de Illano.

Oviedo, 30 de mayo de 1931.

El Gobernador,

Pedro Vargas Guerdiaín

R. al núm. 1.553

DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

No habiendo sido vendido el novillo de raza casina, en la subasta verificada el día cinco del actual, en la Vaquería provincial, sita en la Cadellada, porque las proposiciones que se hicieron eran inferiores al verdadero valor de la res, se celebrará nueva licitación el día 12 del corriente, con arreglo a las mismas condiciones señaladas para la anterior y que fueron publicadas en el BOLETIN OFICIAL, correspondiente al día 29 de Mayo último.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Oviedo, 6 de Junio de 1931.—El Presidente, Ramón G. Peña.—El Secretario, Pedro Mantilla.

1.523

ANUNCIO

Con el fin de celebrar entre productores y comerciantes un concurso para la adquisición por administración de distintos artículos de consumo, con destino a los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta ciudad, durante el segundo semestre del año actual de 1931, se pone en conocimiento de cuantos deseen concurrir, que hasta el día 30 inclusive del mes en curso, se admitirán proposiciones formuladas en pliegos cerrados, en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría de la Excelentísima Diputación provincial, donde se hallan de manifiesto las condiciones para el suministro de los siguientes artículos:

Tocino salado del país, grasa en rama, patatas, aceite de oliva, arroz matizado extra, fideos, pimentón, sal, bacalao de Islandia de primera, Café Hacienda, habas panchinas, vino blanco, canela molida, vino tinto de Rioja, garbanzos, huevos, Caracas Irapa Extra o Sabana, Guayaquil, jabón, lentejas, guisantes, azúcar blanca florete y azúcar pilé molida, carne fresca de ternera y legía.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

Concurso público para provistar el cargo de Recaudador de Arico (Santa Cruz de Tenerife)

La «Gaceta», de 29 de Mayo último publica lo siguiente:

No habiéndose presentado solicitud alguna para la provisión por concurso del cargo de Recaudador de la Hacienda en la zona de Arico, de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, anunciado en la «Gaceta de Madrid» de 25 de Marzo próximo pasado, se convoca nuevo concurso público, con arreglo a lo dispuesto en el apartado (j) de la norma segunda del art. 28 del Estatuto de Recaudación aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1928 («Gaceta» de 29 del mismo mes), al que podrán concurrir los Recaudadores, Arrendatarios del servicio recaudatorio, los Auxiliares de unos y otros y, en general, cuantos individuos se crean con capacidad para la función, presentando en esta Dirección general, dentro del plazo de veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio, las correspondientes solicitudes, acompañadas de los documentos que estimen convenientes.

El premio de cobranza para la Recaudación en periodo voluntario es el de 6 por 100, asignado por Real orden de 5 de Marzo de 1903.

La fianza que el concursante agraciado ha de prestar es la de 24.577 pesetas.

Los pueblos que constituyen la referida zona son los siguientes:

Arico, Granadilla, San Miguel, Villafior.

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

D. Félix Lamela y Carteá, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo

Certifico: Que en el recurso contencioso administrativo promovido ante este Tribunal provincial por el Procurador D. Silvino Grande del Riego, en nombre de la Sociedad de ferrocarriles Vasco Asturiana, contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo, sobre que no se consideren solares, determinados terrenos pertenecientes a dicha Sociedad, dicho Tribunal provincial dictó la siguiente

Providencia:

Por interpuesto el recurso con-

FORMULARIO NUMERO 1

Póliza correspondiente

CONCURSO DEL MES DE ..... DE 1931 .....

Primer apellido ..... } Nombre .....  
 Segundo apellido ..... }  
 Empleo militar ..... Hijo de ..... y de .....

(Autoridad de quien se solicita el destino.) El que suscribe, con cédula personal de ..... clase, número ....., natural de ....., provincia de ..... y domiciliado en ....., provincia de ....., desea obtener un destino de los anunciados a concurso en el mes actual, por el orden de preferencia que sigue:

Número (1) .....  
 (2) .....  
 (3) .....

..... de ..... de 1931 .....

(1) Poner solamente el número de los destinos que pretenda por orden de preferencia.

(2) Se agregará la circunstancia de preferencia de naturaleza.

(3) Consignar la fecha en que se solicitó la documentación militar y Cuerpo, Autoridad o Centro a quien corresponda expedirla.

FORMULARIO NUMERO 2 (1)

Póliza correspondiente

Fulano de tal y tal (empleo), (licenciado o en activo), natural de ..... provincia de ..... y domiciliado en ..... provincia de ..... hijo de ..... y de ..... a V. S. suplica se expida y remita a la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos el estado-resumen de su filiación y servicios previsto para ser calificado, así como un duplicado al recurrente, a fin de poder acreditar dichos servicios en las peticiones queenga que verificar directamente de las Diputaciones y Ayuntamientos, con arreglo a lo que dispone el Real decreto de 19 de Octubre próximo pasado, siendo adjunta una copia de (2) ..... de ..... de 19...

Señor primer Jefe del (Batallón o Regimiento) de Reserva de .....

(1) Los interesados deberán hacerlo en forma de instancia.

(2) La octava página de la cartilla militar, pase, licencia absoluta o propuesta de retiro.

Madrid, 27 de Mayo de 1931.—El General Presidente, Agustín Luque

lencioso-administrativo, reclámese del Sr. Presidente del Tribunal Económico-Administrativo, el expediente gubernativo y publíquese su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de cuantas personas teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración.—Oviedo, diecinueve de Mayo de mil novecientos treinta y uno.—Hay una rúbrica del Excelentísimo Sr. Presidente.—Ante mí Lic. Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a veinte de Mayo de mil novecientos treinta y uno.—Félix Lamela.

R. al núm. 1.504

#### Juzgado de Tineo

D. Arturo Serrano Salvador, Juez de primera instancia del partido de Tineo.

Por el presente hago saber: Que en el juicio declarativo de que se hará mérito se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen;

#### Sentencia

En la villa de Tineo, a diez y seis de Mayo de mil novecientos treinta y uno, el Sr. D. Arturo Serrano Salvador, Juez de primera instancia de la misma y su partido habiendo visto estos autos de juicio declarativo de mayor, hoy de menor cuantía promovidos por D. Matías Fernández y García, labrador, vecino de Zarracín, en este término municipal, representado por el Procurador D. Faustino Menéndez de Llano y defendido por el Letrado D. Quintín López Menéndez, contra D. Modesto Fernández García, sereno de comercio, vecino de la ciudad de la Habana, representado por el Procurador D. Manuel Martínez Arnaldo y defendido por el Letrado D. Luis Martínez García y contra la esposa del mismo D. Concepción Morán Fernández, ausente de ignorado paradero, sobre reclamación de tres mil cuatrocientas setenta pesetas.

#### Fallo

Que declarando haber lugar a la demanda debo condenar y condeno a los demandados D. Modesto Fernández García y su esposa D. Concepción Morán Fernández a que paguen al actor D. Matías Fernández García la cantidad de tres mil cuatrocientas setenta pesetas del principal del préstamo e intereses del cinco por ciento de dicha suma desde la interposición de la demanda hasta el completo pago. No habiendo lugar a la reconvencción formulada por el demandado D. Modesto Fernández García, absolviendo de la misma al D. Matías Fernández García, sin hacer expresa condena de costas. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgándolo pronuncio, mando y firmo.—Arturo Serrano Salvador.

#### Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez, que

la dictó, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que doy fé.—Lic. Luis Facal.

Y con el fin de que sirva de notificación a la demandada doña Concepción Morán, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Dado en Tineo a diez y nueve de Mayo de mil novecientos treinta y uno.—Arturo Serrano Salvador.—El Secretario, Lic. Luis Facal.

R. al núm. 1.541

#### Juzgado de Belmonte

Don Gumersindo Gonzalez Gutierrez, Juez de primera instancia del partido de Belmonte (Oviedo).

Hago saber: Que en el expediente de jurisdicción voluntaria promovido por D.ª Josefa García Flores, vecina de Godán, término de Salas, para la declaración de ausencia de su marido D. José García Rayón, vecino que fué del mencionado Godán, por auto de esta fecha se acordó declarar la ausencia en ignorado paradero del referido D. José García Rayón, sin que tal declaración surta efecto hasta seis meses después de la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Belmonte, Abril cuatro de mil novecientos treinta y uno.—Gumersindo Gonzalez.—El Secretario,

#### Cédulas de emplazamiento en materia criminal

Bajo los apercibimientos precedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

RODRIGUEZ VEGA, Jesús, de 34 años de edad, natural de Carreño, y vecino de Gijón, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de los ocho días siguientes al de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante el Juzgado de instrucción de Avilés para ser oído en la causa sobre robo de dinero y efectos en el establecimiento de D. José Morán, vecino de Avilés.

1.529

#### Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se le acita, llama y emplaza, encargándose todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca

captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

SERRANO, Alfonso, de 20 años de edad, soltero, jornalero, domiciliado últimamente en Sovilla, del término municipal de Mieres, provincia de Oviedo, de regular estatura, fuerte, moreno, viste traje color café y calza zapatos de color, sin que consten más circunstancias, procesado por hurto; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Mieres a constituirse en prisión.

1.516

SANCHEZ SUAREZ, Alejandro, hijo de Cándida Suarez Balbona, vecino de la Carrera, en Siero, provincia de Oviedo, y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Siero, en el término de diez días, a fin de serle notificado el procesamiento y auto de prisión dictado contra el mismo en sumario 47 del corriente año, por tentativa de violación.

1.530

ROCOS, Manuel, natural de Salcedo, en Belmonte, provincia de Oviedo, soltero, chófer, de 27 años de edad, de ojos verdes y barba roja, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por robo en el sumario número 41 del corriente año; comparecerá en el término de cinco días ante el Juzgado de instrucción de Villaviciosa a ser indagado y constituirse en prisión.

1.550

BUENO FERNANDEZ Maximino, hijo de Antonio y Generosa, natural de Cerecedo, Ayuntamiento de Tineo, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por falta grave de deserción, por faltar a concentración para su destino a cuerpo; comparecerá en el término de 30 días, ante el Comandante Juez Instructor del Regimiento de Infantería Tarragona 78, D. Victoriano Jareño Hernandez Baquero, residente en Gijón.

1.525

FERNANDEZ FERNANDEZ José, hijo de Ceferino y Cándida, natural de Vega, Ayuntamiento de Tineo, provincia de Oviedo, labrador, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por faltar a concentración para su destino a cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Tarragona, número 78, D. Victoriano Jareño Hernandez Baquero, residente en Gijón.

RIOS del RIO, Joaquin, hijo de Antonio y de Concepción, natural de Quintana, Ayuntamiento de Salas, provincia de Oviedo, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por haber faltado a concentración para su destino a cuerpo; comparecerá en el término de 30 días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Tarragona número 78,

D. Victoriano Jareño Hernandez Baquero, residente en Gijón.  
1.522

#### SOCIEDAD METALURGICA «DURO-FELGUERA»

El Consejo de Administración de esta Sociedad participa a los poseedores de obligaciones hipotecarias de la misma que en los sorteos celebrados en el día de hoy han resultado amortizados los siguientes títulos:

Emisión de 1904, 180 obligaciones

Números 851 a 60, 941 a 50, 1.391 a 400, 2.641 a 50, 2.971 a 80, 4.431 a 40, 4.551 a 60, 5.461 a 70, 6.321 a 30, 6.871 a 80, 8.351 a 60, 9.611 a 20, 9.981 a 90, 10.531 a 40, 11.001 a 10, 11.421 a 30, 11.751 a 60 y 11.891 a 900.

Emisión de 1906, 320 obligaciones

Números 31 a 40, 241 a 50, 501 a 10, 1.581 a 90, 1.941 a 50, 2.631 a 40, 3.201 a 10, 3.891 a 900, 3.911 a 20, 4.111 a 20, 5.551 a 60, 6.281 a 90, 7.321 a 30, 7.421 a 30, 7.861 a 70, 8.431 a 40, 9.621 a 30, 10.371 a 80, 12.521 a 30, 12.661 a 70, 12.731 a 40, 13.611 a 20, 14.751 a 60, 14.791 a 800, 15.211 a 20, 15.671 a 80, 17.441 a 50, 19.471 a 80, 19.611 a 20, 21.771 a 80, 22.241 a 50 y 23.521 a 30

Emisión de 1928, 530 obligaciones

Números 631 a 40, 1.641 a 50, 1.681 a 90, 3.051 a 60, 3.571 a 80, 4.241 a 50, 4.401 a 10, 5.631 a 40, 6.101 a 10, 6.121 a 30, 6.441 a 50, 6.541 a 50, 6.771 a 80, 7.371 a 80, 7.981 a 90, 8.091 a 100, 8.591 a 600, 8.741 a 50, 8.901 a 10, 9.031 a 40, 9.281 a 90, 10.191 a 200, 10.321 a 30, 10.351 a 60, 10.671 a 80, 11.331 a 40, 11.721 a 30, 12.591 a 600, 13.031 a 40, 13.411 a 20, 13.581 a 90, 13.931 a 40, 14.931 a 40, 15.101 a 10, 16.881 a 90, 17.311 a 20, 17.391 a 400, 17.551 a 60, 17.631 a 40, 18.291 a 300, 18.641 a 50, 19.141 a 50, 19.191 a 200, 19.401 a 10, 20.031 a 40, 20.391 a 400, 20.681 a 90, 20.921 a 30, 21.321 a 30, 21.611 a 20, 22.891 a 900, 22.941 a 50 y 23.551 a 60.

El pago de los títulos amortizados, previa deducción de los impuestos correspondientes, se efectuará, a partir del día 1.º de Julio próximo, en el Banco Urquijo, de Madrid; en las oficinas de la Sociedad, en La Felguera; en el Banco Herrero, de Oviedo; en el Banco Urquijo Vascongado, de Bilbao; en el Banco Minero Industrial de Asturias, de Gijón; en el Banco Urquijo de Guipúzcoa, de San Sebastián, y en el Banco Urquijo Catalán, de Barcelona, donde se facilitarán facturas para el cobro.

Desde la indicada fecha, y en los mismos establecimientos, se abonarán los cupones números, 54 de las obligaciones de 1904, 50 de las obligaciones de 1906 y 6 de las obligaciones de 1928, de los que igualmente se deducirán los impuestos correspondientes.

Madrid, 1.º de Junio de 1931.—El Secretario del Consejo de Administración, Luis González.

Esc. Tip. de la Residencia Provincial de Niños